



ESTATUTOS
HERMANDAD DE DEVOTOS CARGADORES DE LA
CONSAGRADA IMAGEN DE JESUS NAZARENO DE CANDELARIA
“CRISTO REY” Y SANTISIMA VIRGEN DE DOLORES

PARTE I

NATURALEZA Y SEDE DE LA HERMANDAD DE DEVOTOS CARGADORES DE LA
CONSAGRADA IMAGEN DE JESUS NAZARENO DE CANDELARIA “CRISTO REY”
Y SANTISIMA VIRGEN DE DOLORES

TITULO I: NATURALEZA

Artículo 1.- La Hermandad de Devotos Cargadores de la Consagrada Imagen de Jesús Nazareno de Candelaria “CRISTO REY” y Santísima Virgen de Dolores establecida en la Iglesia Parroquia Nuestra Señora de Candelaria de la ciudad de Guatemala; que en el transcurso de estos estatutos se denominará “**Hermandad de Cristo Rey**”, es, según el Nuevo Código canónico, (en adelante CIC 83: Codex Iure Canonice) una Hermandad pública en la que los fieles cristianos, clérigos o laicos trabajando juntos buscan fomentar una vida más perfecta, promover el culto público y la doctrina cristiana, o realizar otras actividades de apostolado; a saber, iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o caridad y la animación con espíritu cristiano del orden temporal (c.298 §1). Por tanto, tiene personalidad jurídica pública eclesiástica, según el CIC 83) y pertenece al consejo de asociaciones públicas de piedad popular (cfr. 313). Todos los miembros tienen como finalidad alimentar su vida espiritual, mediante la puesta en práctica de la fe, tratando en la medida de lo posible de espiritualizar, no solamente el cortejo procesional, sino que también la propia vida, dando testimonio de palabras y de obras.

Artículo 2.-La **Hermandad de Cristo Rey** es una Hermandad pública de fieles constituida en la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala según lo establecido por el CIC 83, goza de personalidad jurídica en la iglesia, en virtud del decreto 128-08-21 de erección canónica del 13 de agosto del 2021.

Artículo 3.- La **Hermandad de Cristo Rey** se regirá por los presentes Estatutos, el CIC 83, así como por la adecuada interpretación de la comisión establecida por el Señor Arzobispo, para este fin en la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica eclesiástica de que goza por la erección canónica y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta **Hermandad de Cristo Rey** tiene plena capacidad jurídica eclesiástica y de obrar con la facultad de administrar bienes temporales eclesiásticos bajo la autoridad del Arzobispado de Santiago de Guatemala, el párroco, o vicario si hubiere, de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria.



Artículo 5.- Corresponde por derecho al Señor Arzobispo de Santiago de Guatemala la aprobación de los Estatutos, la Junta Directiva de la **Hermandad de Cristo Rey**, la revisión de los balances económicos (cfr. Art. 48) y la supresión de la Hermandad.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho al Señor Arzobispo de Santiago de Guatemala y al párroco, la vigilancia y el cuidado para que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzca abusos contrarios a la disciplina eclesiástica; por tanto, compete a los antes mencionados el deber y el derecho de visitarla a tenor del CIC 83 y de los estatutos.

TITULO II. SEDE

Artículo 7.- La **Hermandad de Cristo Rey** tiene su domicilio social en la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria, ubicada en la 13 Avenida 1-12, Zona 1 (trece avenida uno guion doce de la zona uno) de la Ciudad de Guatemala. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, cuando las circunstancias lo requieran, el cual se comunicará al Señor Arzobispo. Los locales que utiliza la Hermandad se determinaran de común acuerdo entre la Junta Directiva y el Párroco de la Iglesia Candelaria.

TITULO III. FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 8.- La **Hermandad de Cristo Rey** se propone las siguientes finalidades:

A. Elementos comunes:

1. Como bautizados y confirmados hijos de Dios y discípulos de Jesús, nos corresponde promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público en honor a Jesucristo, la Eucaristía y la Santísima Virgen María, los santos y demás actos de devoción popular o pública.
2. Propiciar entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo. Viviendo con intensidad como bautizados los sacramentos de la confesión, la eucaristía, el matrimonio, la unción y el sacerdocio.
3. Fomentar la devoción en los actos de piedad popular (públicos), que nos conducen a una mayor comunión con Dios y los hermanos.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para **ACEPTAR EL ANUNCIO DE LA FE, CELEBRAR LA FE, VIVIR LA FE Y ORAR LA FE** (cfr. Parte I, II, III. IV del Catecismo de la Iglesia Católica).
5. Realizar obras de caridad y apostolado, no solo entre miembros, sino, sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción. Corresponde también



ayudar en las necesidades para mantener el culto divino (gastos de cortejos procesionales y distintas actividades) y el conveniente sustento de los ministros (cfr. C. 222¢1, 1254\$2).

6. Otros fines que sean de su competencia a requerimiento del párroco.

B. Elementos esenciales y peculiares.

La **Hermandad de Cristo Rey**, de manera específica, se propone realizar lo siguiente:

1. Promover el culto a la Consagrada Imagen de Jesús Nazareno de Candelaria, Santísima Virgen de Candelaria (Patrona de la Parroquia), Santísima Virgen de Dolores y todas las demás imágenes que forman parte del patrimonio de la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria.
2. Así mismo tendrá como fines, realizar actividades lícitas enmarcada dentro de los cánones de la Iglesia Católica y que sean compatibles con los fines de la Hermandad, y de manera particular las siguientes:
 1. Velar por el engrandecimiento del culto y conservación de la Consagrada Imagen de Jesús Nazareno de Candelaria, Santísima Virgen de Dolores, Virgen de Candelaria y de todas las imágenes pertenecientes a la Iglesia Católica de Guatemala ubicadas en la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria.
 2. Velar por la conservación de los enseres pertenecientes a la Iglesia Católica de Guatemala ubicados en la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria
 3. Velar por la conservación y rescate del patrimonio religioso de la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria
 4. Promover y colaborar en la evangelización de los fieles.
 5. Asistencia espiritual y social a los fieles católicos de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria.
 6. Realizar todas aquellas obras físicas de infraestructura y actividades de carácter social que sean necesarias para que la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria y sus instalaciones en general presten sus servicios en la debida forma.
 7. Colaborar, a requerimiento del Párroco, para que la infraestructura física de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria y demás bienes que la integran, tengan un mantenimiento constante y adecuado.



8. Tramitar, gestionar y utilizar los recursos materiales e intelectuales necesarios para el desarrollo social y espiritual de los feligreses y colaborar en el mejoramiento y ornato permanente de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria
9. Colaborar en todas aquellas actividades y obras donde sea requerida su participación por parte del Párroco y de las autoridades eclesiásticas de acuerdo a la jerarquía de la Iglesia Católica, así como las que se convoquen de parte de las autoridades de la **Hermandad de Cristo Rey**.
10. Realizar todas las actividades que se consideren adecuadas, para obtener fondos y así financiar todas las actividades que se desarrollen en la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria, inclusive para las obras físicas y sociales que se emprenda para el mejor cumplimiento de sus nobles fines.
11. Coadyuvar como brazo social en todas las obras que ya se desarrollan y que en un futuro se desarrollen.

Artículo 9.- La **Hermandad de Cristo Rey** ha de colaborar con las otras hermandades, asociaciones, movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales para intensificar y enriquecer la vida parroquial, pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del párroco.

PARTE II

CONSTITUCION DE LA HERMANDAD DE CRISTO REY

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la **Hermandad de Cristo Rey** todas las personas reúnan las condiciones establecidas por el CIC 83 y acepten los estatutos y el espíritu de esta Hermandad.

Artículo 11. Para garantizar que en la **Hermandad de Cristo Rey** se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplinas eclesiásticas, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los principios de la fe y la moral católica, o se encuentren censurados, o pertenezcan a sectas o asociaciones contrarias a la doctrina de la Iglesia. Tampoco a los que asuman cargos públicos o participen, de forma directa, en política partidista (candidatos a alcaldes, diputados, concejales, presidencia, vicepresidencia y otros afines).

Artículo 12.- En la **Hermandad de Cristo Rey** existen tres clases de miembros: Los activos, los colaboradores y los honorarios y una categoría especial que serán los aspirantes.

1. Son miembros activos aquellos fieles cristianos que cumplen los requisitos del artículo 10 y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad. Los miembros activos



pueden ser los que, siendo mayores de edad, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los estatutos y su reglamento. Estos se distinguen por su clara adhesión a la Fe Cristiana y su vida; por su comunión con el Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, con el párroco, en cuanto al principio y fundamento visible de la unidad de la Iglesia particular (LG 23) y por su disponibilidad a colaborar con la pastoral de piedad popular de la Arquidiócesis de Guatemala, en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

2. Son colaboradores aquellos fieles Cristianos que deseen pertenecer a la **Hermandad de Cristo Rey** y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los miembros asociados activos, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la **Hermandad de Cristo Rey**. Así mismo son colaboradores aquellas personas mayores o menores de edad, que por su interés o por su trabajo abnegado, colaboran eventualmente en cumplimiento de los fines que trata el artículo 8 incisos 1 y 2 de estos estatutos.
3. Son miembros honorarios, mayores o menores de edad, los que, por su interés o por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran eventualmente en el cumplimiento de los fines de los que tratan los incisos 1 y 2 del artículo 8 de estos estatutos.

Son miembros honorarios aquellas personas que contribuyan a dignificar la Hermandad de Cristo Rey con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad, según el reglamento interno.

Los colaboradores y miembros honorarios no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la **Hermandad de Cristo Rey**. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

ASPIRANTES

Artículo 13.- Para ser miembro de la **Hermandad de Cristo Rey** deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros asociados activos), en el que habrá de constatar el conocimiento de los presentes Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deber de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la **Hermandad de Cristo Rey**.

Para lograr este objetivo el candidato deberá recibir una formación cristiana. Así mismo, todos los miembros de la Hermandad deberán recibir una formación cristiana bajo la dirección del párroco.

Con ocasión de la admisión del nuevo miembro en la **Hermandad de Cristo Rey** se exigirá lo aprobado por estos estatutos y reglamento propio de la Hermandad. Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el secretario de la **Hermandad de Cristo Rey** en el Libro de Registro.



Artículo 14. Los miembros activos de la **Hermandad de Cristo Rey** gozan de los derechos y obligaciones. Estos son los siguientes:

1. Derechos:

Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;

Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;

Participar activamente en las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey** que los estatutos le concedan para conseguir los fines de esta.

2. Obligaciones:

Asistir y participar en las celebraciones litúrgicas, de evangelización, de promoción de los más necesitados, mediante las obras de caridad o de formación de las conciencias para salir de la indigencia y de la pobreza extrema, en las reuniones y en las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Aceptar el cargo para el que ha sido elegido, después de ser consultado, salvo razones objetivas que a juicio del presidente justifiquen lo contrario.

Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva.

Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, con el visto bueno del presidente, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Asistir con regularidad a las sesiones de formación integral programadas y organizadas por la **Hermandad de Cristo Rey** y de la pastoral de piedad popular de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala.

Participar en las actividades de ayuda a los más necesitados, mediante las obras de caridad y sociales que organice y apruebe la **Hermandad de Cristo Rey**.

Seguir, secundar y defender las directrices emanadas del Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

Colaborar en las actividades de la pastoral parroquial y de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, siguiendo las directrices del Señor Arzobispo y del Párroco de Candelaria.

Artículo 15.- Los miembros colaboradores de la **Hermandad de Cristo Rey** gozan de los siguientes derechos y obligaciones.



1. Derechos;

Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Participar en las reuniones y actividades de la Hermandad.

Asistir a las sesiones de formación organizadas por la comisión de formación.

Colaborar en las actividades de promoción de los pobres, mediante obras caritativas de formación de estos y en la dimensión social que organice la **Hermandad de Cristo Rey**.

Usar las insignias propias de la **Hermandad de Cristo Rey**.

2. Obligaciones

Cultivar a nivel personal y familiar la fe cristiana y las devociones propias de la Hermandad. Una fe con obras como signo del encuentro personal y comunitario con Cristo.

Participar en las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey** y en las procesiones, si no lo impide una causa grave, razonable o justa, según reglamento interno.

Los cambios de colaborador a asociado activo o viceversa, que los miembros puedan solicitar a lo largo del tiempo, no afectará su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la **Hermandad de Cristo Rey**.

Artículo 16.- Los miembros aspirantes de la **Hermandad de Cristo Rey** gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

1. Derechos

Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.

Participar activamente en las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey** en orden y conseguir los fines de los estatutos de esta.

2. Obligaciones

Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y sanciones estipuladas en estos estatutos.



Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna, el sostenimiento del clero y el cumplimiento de los demás fines de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Artículo 17. Los miembros honorarios de la **Hermandad de Cristo Rey** gozan de los siguientes Derechos y obligaciones:

Derechos

Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales

Participar y colaborar en las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey** en orden a conseguir los fines de los estatutos de esta;

Obligaciones:

Aceptar y respetar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la Hermandad de Cristo Rey podrán ser expulsados por causa justa y en caso grave de escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas. El Párroco y el Delegado arzobispal amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Señor Arzobispo.

PARTE III

DEL REGIMEN O DEL GOBIERNO

TITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **Hermandad de Cristo Rey**, y está integrada por todos los miembros de la Hermandad mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la **Hermandad de Cristo Rey** legítimamente reunida a tenor del CIC 83. Tiene especialmente las siguientes competencias:

Aprobar el informe anual de las actividades de la **Hermandad de Cristo Rey**, así como el plan de trabajo del próximo año;



Aprobar el estado de cuenta del ejercicio económico ejecutado anual y el presupuesto ordinario y extraordinario por ejecutar del próximo;

Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Aprobar el Reglamento de régimen interno elaborado por la Junta Directiva de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la **Hermandad de Cristo Rey** al Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala.

Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria de la **Hermandad de Cristo Rey** se celebrará anualmente y será convocada por el Párroco, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario hará conocer por cualquier medio posible, correo electrónico u otro medio de comunicación social, moderno o antiguo. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día. No podrán incluirse temas ajenos a la agenda.

Artículo 22. Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un quorum del cincuenta por ciento, de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún quórum. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

TITULO II: ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL ENCARGADO GENERAL

Artículo 23.- La Asamblea General propone mediante la postulación tres nombres de candidatos (elegibles en base a lo estipulado en reglamento interno de la **Hermandad de Cristo Rey**) al Párroco de Nuestra Señora de Candelaria para el oficio de Encargado General. La elección de estos tres candidatos ha de hacerse en votación secreta y según las normas del CIC 83, se deberá de leer los cánones a los presentes sobre lo que se refiere a las elecciones (cfr.cc.). Una vez que el presidente designa mediante la colación al Encargado General, éste ha de ser ratificado por la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119, con un acto de fraternidad (abrazo de la paz), como manifestación de obediencia y sumisión, junto con la firma de un acta para que conste la elección. Posteriormente se procederá a la elección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegibles en base a lo estipulado en reglamento interno de la Hermandad y no podrán ser familiares entre sí, en ningún grado de consanguinidad.



Artículo 24.- El Encargado General y los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro (4) años. Menos el presidente que continúa hasta que el Señor Arzobispo lo cambia o traslade de Parroquia, o nombre a otro sacerdote como Presidente de la misma.

Artículo 25.- Los directivos salientes entregaran a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc., de la **Hermandad de Cristo Rey** debidamente auditados, en libros de cuentas físicas o impresos debidamente numerados y sellados. Si son impresos han de dejar los archivos y programas utilizados para esta labor.

Artículo 26.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la **Hermandad de Cristo Rey** son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TITULO III: GOBIERNO

CAPITULO I: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la **Hermandad de Cristo Rey** y está integrada por el párroco, (como presidente de la Hermandad), el Encargado General, el Vice Encargado, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales miembros activos.

Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente (Párroco) y vicepresidente (vicario parroquial) son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos para otro período, pero no para un tercer periodo, en el caso de que se de este hecho, se ha de recurrir a la postulación, para la dispensa de la norma, a la autoridad competente, el Señor Arzobispo de Santiago de Guatemala.

Artículo 28.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales;

Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la **Hermandad de Cristo Rey**.

Aprobar el estado de cuentas económicos anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General;

Admitir a los nuevos miembros de la **Hermandad de Cristo Rey** decidir sobre la baja de los miembros a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros activos a colaboradores y viceversa.

Solamente el Presidente otorgará poderes notariales y delegará las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a



abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la **Hermandad de Cristo Rey** en asuntos judiciales.

Artículo 29,- La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias, podrá reunirse, siempre que sea convocada por el Presidente o la pida la mayoría de sus miembros. Para la adopción de acuerdos, será necesario un quórum de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, por dos tercios de sus miembros.

Se preocupará que sus decisiones sean colegiadas y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás. Al no haber mayoría en una decisión, el Presidente tomará la decisión.

CAPITULO II: EL PRESIDENTE

Artículo 30. El Arzobispo de Santiago de Guatemala estará representado por el presidente (Párroco de Candelaria).

Artículo 31. Las funciones esenciales del presidente son fundamentalmente la animación espiritual y administrativas de los miembros de la **Hermandad de Cristo Rey**, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de esta en los planes pastorales de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala, de acuerdo con los fines de la **Hermandad de Cristo Rey**. Corresponde también al presidente las siguientes funciones.

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Señor Arzobispo las propuestas de modificación de los estatutos y la extinción de la Hermandad de Candelaria acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en el presente estatuto o se puedan adoptar.

CAPITULO III: EL VICEPRESIDENTE

Artículo 32.- El vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando este no pueda actuar, en donde haya Vicarios parroquiales, en caso contrario entiéndase el Encargado General. El cargo de vicepresidente continúa hasta que el Arzobispo de Santiago de Guatemala lo cambie o traslade de parroquia, o nombre otro sacerdote en su lugar.



CAPITULO IV: EL ENCARGADO GENERAL

Artículo 33.- El Encargado General de la **Hermandad de Cristo Rey** será elegido de una terna (que cumpla con lo estipulado en reglamento interno de la Hermandad de Cristo Rey) resultante de votación secreta de entre miembros activos en Asamblea General de la **Hermandad de Cristo Rey**, que será presentada al presidente según el Art. 23 y las normas canónicas. En caso no haya quórum será designado por el Presidente (Párroco de Candelaria). El Encargado General representará al presidente cuando éste no pueda asistir a las reuniones. El cargo de Encargado General tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no un tercer período, en el caso de que se presente, se recurre mediante la postulación al Señor Arzobispo, para la dispensa de esta norma.

CAPITULO V: EL VICE ENCARGADO GENERAL

Artículo 34.- El cargo de Vice Encargado General de la **Hermandad de Cristo Rey** será elegido por el Encargado General y el presidente. Deberá coadyuvar a las responsabilidades del encargado general en todo momento. En caso de ausencia del Encargado General, el Vice Encargado entrará a sustituirlo hasta que el mismo retome sus actividades. Se ha de buscar al Vice Encargado General entre los asociados activos, y que no haya pertenecido a una junta directiva previa y deberá cumplir con el perfil que para el cargo corresponda. El cargo de Vice Encargado General tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no un tercer período, en el caso de que se presente, se recurre mediante la postulación al Señor Arzobispo, para la dispensa de esta norma.

CAPITULO VI: EL SECRETARIO

Artículo 35.- El secretario de la **Hermandad de Cristo Rey**; que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la **Hermandad de Cristo Rey**. En donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados apliquen los acuerdos tomados y los lleven al día;
- Llevar el libro de Registro de ingresos y egresos de los miembros de la **Hermandad de Cristo Rey**;
- Certificar documentos de la **Hermandad de Cristo Rey**; con el visto bueno del Presidente y con el Encargado General;
- Cuidar y ser el responsable del archivo de la **Hermandad de Cristo Rey**;
- Seguir la correspondencia oficial de la **Hermandad de Cristo Rey**;
- Presentar al Presidente la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Encargado General.



El cargo de Secretario tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer período, y en el caso de que se presente esta posibilidad, se ha de recurrir a la postulación ante la autoridad competente, el Señor Arzobispo.

CAPITULO VII: EL TESORERO

Artículo 36.- El Tesorero de la **Hermandad de Cristo Rey** tiene las siguientes funciones;

1. Cuidar con esmero de los fondos de la **Hermandad de Cristo Rey** a fin de que se empleen en lo acordado por la **Hermandad de Cristo Rey** y no con fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo Diocesano;
2. Administrar los bienes de la **Hermandad de Cristo Rey** de acuerdo, con lo decidido por la Asamblea General y Junta Directiva y lo establecido en el derecho canónico;
3. Custodiar las joyas y obras de valor de la **Hermandad de Cristo Rey**;
4. Preparar el estado de cuentas económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anual de la **Hermandad de Cristo Rey**;
5. Recaudar de los miembros de la **Hermandad de Cristo Rey** las cuotas fijadas según los presentes Estatutos;
6. Llevar el Libro de Cuentas de la **Hermandad de Cristo Rey**, debidamente sellado y foliado, donde se registrará los ingresos y los gastos.
7. Deberá presentar anualmente al Arzobispo de Santiago de Guatemala la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social.
8. Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la **Hermandad de Cristo Rey** anualmente;

El cargo de Tesorero tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no para un tercer periodo, en el caso de que se presente esta posibilidad se ha de recurrir a la postulación ante el Señor Arzobispo.

CAPITULO VIII: LOS VOCALES

Artículo 37.- Las funciones de los vocales de la **Hermandad de Cristo Rey** serán colaborar con el Presidente, el Encargado General, el vice encargado General, Secretario y el Tesorero, en todo lo que concierne a la vida de la **Hermandad de Cristo Rey** para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán ocasionalmente a los cargos directivos citados en este artículo. Los vocales serán tres, y uno de ellos representará a la **Hermandad de Cristo Rey** en el consejo pastoral parroquial.

Artículo 38.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no para un



tercer periodo, en el caso de que se presente esta posibilidad, se ha de recurrir por la postulación al Señor Arzobispo.

CAPITULO IX: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 39.- Corresponde al Arzobispo de Santiago de Guatemala las siguientes facultades:

1. El derecho de visita y el de inspección de la **Hermandad de Cristo Rey**;
2. La revisión definitiva de las cuentas anuales, presentando auditoria interna anual;
3. Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
4. El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de este Estatuto;
5. La disolución de la **Hermandad de Cristo Rey**, de acuerdo con el CIC 83 y de propio Estatuto;
6. Conceder licencia para la valida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
7. Las otras facultades que el CIC 83 y particular vigente le atribuyan.

TITULO IV. ADMINISTRACION DE LOS BIENES (CFR. LIBRO V. CIC 83).

Artículo 40.- La finalidad de la adquisición, administración y enajenación de los bienes temporales de la Iglesia son: Sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados (c. 1254).

Artículo 41.- Pertenecen a la **Hermandad de Cristo Rey** todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y civiles, que estarán debidamente inventariados.

Artículo 42.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no solo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta **Hermandad de Cristo Rey** sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, tributo al culto público y privado a (Nuestro Señor en la Eucaristía, Santa María Madre de Dios) en su título o advocación de Imagen de Jesús Nazareno de Candelaria, Cristo Rey, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia.

Artículo 43.- Los bienes materiales de la **Hermandad de Cristo Rey** se han de considerar especialmente vinculados al culto de la Consagrada Imagen de Jesús Nazareno de Candelaria, Cristo Rey y de la Santísima Virgen de Dolores de Candelaria y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios



espirituales, las reuniones y asambleas, etc. Y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 44. La Junta Directiva confeccionara el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Tesorero es el responsable de su custodia y conservación. El inventario se hará siempre por cuadruplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria; otro ejemplar para la **Hermandad de Cristo Rey**; otro ejemplar lo conservará el tesorero; y un cuarto ejemplar será enviado a la Curia para su revisado y conservación en el archivo. Cada año se revisará el Inventario y se dará de baja y se anotarán las nuevas adquisiciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Los ingresos y bienes de la **Hermandad de Cristo Rey**, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han considerar como bienes eclesiásticos, sujetos a las normas canónicas (cfr.cc.222 § 1, 1254 §2), que deben ser ingresados a la cuenta de la **Hermandad de Cristo Rey**. El Tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho.

Artículo 46.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

- 1- Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.
- 2- Para la válida realización de los actos que sobrepasan los fines y el modo de administración ordinaria, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can.1281).

Artículo 47.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la **Hermandad de Cristo Rey**, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal, se requiere la autorización del Señor Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo de Asuntos Económicos.

Artículo 48.- La **Hermandad de Cristo Rey**, por medio de su tesorero, está obligada a rendir cuentas a su delegado una vez al año a tenor del Artículo 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Arzobispado de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas (10% de los ingresos anuales y en cualquier otro tipo de concepto), para esto se presentará el informe detallado de entradas y salidas, firmados por el Tesorero, el auditor interno y el Presidente de la **Hermandad de Cristo Rey**. Si se cree conveniente el Arzobispado de Santiago de Guatemala pedirá una auditoría externa con una firma de auditores por la Arquidiócesis. También destinarán un 10% del ingreso total para obras parroquiales.



Artículo 49.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la **Hermandad de Cristo Rey** y con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, el encargado general podrá firmar en ausencia de alguno de los titulares, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, donde se encuentre la sede canónica de la **Hermandad de Cristo Rey**, y la Curia.

PARTE IV

FORMA DE ACTUAR: APOSTOLADO (CFR.APOSTOLICAM ACTUOSITATEM, CONCILIO VATICANO II)

Artículo 50.- Evangelizar por medio: procesiones, velaciones a las diferentes imágenes, retiros a los miembros de la **Hermandad de Cristo Rey**, peregrinaciones, Vía Crucis, formación, según la doctrina de la Iglesia, que en el Catecismo nos dice: Además de la liturgia sacramental y de los sacramentales, la catequesis debe tener en cuenta las formas de piedad de los fieles y de la religiosidad popular. El sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas a los santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc. (CF. Cc. de Nicea II: DS 601; 603; Cc. de Trento: DS 1822) (ClgC 1674).

Artículo 51.- Otras formas de apostolado: La **Hermandad de Cristo Rey** apoyará un apostolado social de la Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria, especialmente con los más pobres y desposeídos, en dos vías: ad intra y ad extra, destinando para esto el 10% de los ingresos totales

Artículo 52.- El contenido de los presentes estatutos, desde el momento de su autorización, deroga cualquier estatuto anterior a este.